



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 221-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 06 JUN. 2016

Visto el Informe N° 711-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3357-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 113-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC y el Documento S/N del 23 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de enero de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO TCT AMAZONIA, conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TORRES CAMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 039-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 64721 Hildebrando Fuentes, Raymondi – Atalaya – Ucayali", por el monto de S/ 24 490 288,53 (Veinticuatro Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Ocho y Ocho con 53/100 Soles), en un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 04 de marzo de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONIA, conformado por la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 053-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 086-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 64721 Hildebrando Fuentes – Raymondi – Atalaya – Ucayali", por el monto de S/ 890 748,95 (Ochocientos Noventa Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 95/100 Soles), en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 823-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 13 de marzo de 2015, la Entidad comunicó que el plazo contractual de la ejecución y de la supervisión de la obra se inició el 12 de marzo de 2015;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 093-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 04 de marzo de 2016, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 2 962,32 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos con 32/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia acumulada del 0,63% del monto contractual original, debido a deficiencias en el expediente técnico en el extremo del reforzamiento estructural para la cobertura de las dos escaleras lineales de dos tramos, en el sector primaria;



Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 110-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 17 de marzo de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por doce (12) días calendario presentado por el Contratista, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, postergando la fecha de término del plazo contractual de la ejecución de la obra del 05 de marzo de 2016 al 17 de marzo de 2016. Asimismo, la referida resolución aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 053-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED para la prestación del servicio de supervisión de la Obra, en virtud a lo dispuesto en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el contrato de supervisión se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, prorrogándose así el término del plazo contractual del servicio del 04 de abril de 2016 al 16 de abril de 2016, incluido los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 13 de abril de 2016, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por seis (06) días calendario, presentada por el Contratista, debido a que la solicitud fue presentada fuera del plazo contractual de la ejecución de la Obra, incumpliendo el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se mantuvo inalterable al 17 de marzo de 2016;

Que, a través del Documento S/N, recibido por la Entidad el 23 de mayo de 2016, el Supervisor solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por catorce (14) días calendario debido a la extensión de los servicios de supervisión de los trabajos de ejecución de obra, efectuados por el Contratista, considerando que el plazo contractual de la obra venció el 17 de marzo de 2016, y a la fecha el Contratista continúa ejecutando la misma en penalidad, por lo que, cuantificó su solicitud del 18 de marzo de 2016 al 30 de abril de 2016, al amparo de lo establecido en los artículos 175° y 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 113-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC del 01 de junio de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que se debe aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 por setenta y cuatro (74) días calendario con cargo a Contratista, dada la extensión de los servicios de supervisión de los trabajos de ejecución de la Obra por el Contratista del 18 de marzo de 2016 (día siguiente del último día de vigencia del plazo contractual de la ejecución de la Obra) hasta la fecha de emisión del informe del Coordinador de Obra, a saber, 01 de junio de 2016, siendo que el motivo de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Supervisor se sustenta en el término del plazo contractual de ejecución de obra y en la necesidad del servicio de supervisión para el adecuado control de obra y de los trabajos que aún le correspondía realizar al Contratista para culminar la obra bajo penalidad, resultó indispensable la presencia del Supervisor para el cumplimiento de las funciones, de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; indicando que el costo que corresponde por dicha extensión del servicio de supervisión debe ser con cargo al Contratista;

Que, con Memorandum N° 3357-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 02 de junio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal acerca de la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de Supervisión, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, a través del Informe N° 711-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 03 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, en concordancia con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras,





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 221-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 06 JUN. 2016

y en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 190°, 192° y 193° de su Reglamento, concluyó que corresponde aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 053-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED para la prestación del servicio de supervisión de la Obra, por setenta y cuatro (74) días calendario, con cargo al Contratista, dado que el Supervisor viene prestando los servicios de supervisión pese a que el plazo de ejecución de obra culminó el 17 de marzo de 2016, considerando como fecha de corte de la ampliación de plazo, el 01 de junio de 2016, fecha en que se emitió el Informe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, con lo cual el término del plazo contractual del servicio se prorroga del 16 de abril de 2016 al 29 de junio de 2016, incluido los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra. Asimismo, indicó, respecto a la solicitud del Supervisor de catorce (14) días calendario, ésta corresponde otorgarle, más los días considerados por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (sesenta días calendario), por ser el servicio prestado, indispensable para el control de la ejecución de la Obra;



Que, el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;



Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece: *"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)"*



Que, el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad"*;

Que, el artículo 193° del referido Reglamento, indica: *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)"*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar de oficio Ampliación de Plazo N° 02 del contrato de supervisión de la Obra, setenta y cuatro (74) días calendario, dado que el servicio fue necesario para el adecuado control de la ejecución de la Obra, de acuerdo con artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 190°, 192° y 193° de su Reglamento;

Que, de acuerdo con lo opinado Informe N° 711-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3357-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 113-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC y el Documento S/N del 23 de mayo de 2016;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 por setenta y cuatro (74) días calendario, del Contrato N° 053-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 086-2014-MINEDU/UE 108, en virtud del cual se contrató al CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONIA, conformado por la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, encargada del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 64721 Hildebrando Fuentes – Raymondi – Atalaya – Ucayali", postergando el término del plazo contractual del servicio del 16 de abril de 2016 al 29 de junio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONIA, conforme a Ley.




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED